



CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Fecha: 01-mar-2022 10:22 AM Pág: 2

Anexos: 21

Archivar en: 130AN5-2000-60*EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Radicado por: Deivy Damián González Colorado



160AN-COI2203-4637

Favor citar este número al responder

Medellín,

Doctor

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde Municipio de Medellín
Cl. 44 No. 52 – 165
Teléfono: (57) (4) 4444144
Municipio de Medellín

Asunto: Remisión de resolución “*POR LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN*”. Exp. AN5-2000-60.

Respetado Doctor Quintero Calle:

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2015, nos permitimos remitirle, una copia de la resolución del asunto, mediante la cual se ordena modificar la Resolución No. 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001 “*Por la cual se registra una plantación forestal protectora-productora*”, AUTORIZANDO a nombre de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P - EPM identificada con NIT N°890.904.996-1, la actualización del registro de una Plantación Protectora Productora, ubicada en la vereda Piedras Blancas y Mazo del corregimiento de Santa Elena del municipio de Medellín.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER442962 SC-CER341300



Oficina Territorial Aburrá Norte.
Carrera 65 N° 44A-32, piso 3.
Medellín – Antioquia.
PBX: (57-4) 4 93 88 88.

aburranorte@corantioquia.gov.co



160AN-COI2203-4637

Lo anterior, para que dicho acto administrativo sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal.

La Resolución en mención se encuentra surtiendo la correspondiente etapa de notificación.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN

Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN5-2000-60

Asignación: AN-22-392

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez / Convenio 040-COV2104-12 de 2021

Revisó: Leidy Carolina Toloza Rivera / Convenio 040-COV2104-12 de 2021

Fecha de Elaboración: 07/02/2022

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER442962 SC-CER341300



Oficina Territorial Aburrá Norte.
Carrera 65 N° 44A-32, piso 3.
Medellín – Antioquia.
PBX: (57-4) 4 93 88 88.

aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín

RESOLUCIÓN

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Fecha: 01-mar-2022 09:25 AM Pág: 21

Anexos: ninguno

Archivar en: 130AN5-2000-60*EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Radicado por: Jorge Luis Moncada Muñoz



160AN-RES2203-1114

Favor citar este número al responder

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN”

El Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo Corporativo No.586 del 14 de agosto del 2020, en concordancia con la Resolución No.040-RES-2101-427 del 29 de enero de 2021 y el Memorando No.040-MEM2104-3047 del 30 de abril del 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001 “*Por la cual se registra una plantación forestal protectora-productora*”, la Corporación resolvió en favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996, **registrar y autorizar el aprovechamiento forestal de la plantación forestal de 75 lotes** de diversas especies (P.patula, C. lusitánica, P. ellioti, Eucalytus sp.), para extraer por el sistema combinado de entresaca y tala rasa, un volumen de 37.783 m3 de P.patula, 40.296 m3 de C. lusitánica, 7.841 m3 de P. ellioti, 230 m3 de Eucalytus sp y rodales mezclados de varias especies con 2.400 m3 en pie en un **área total de 411 ha**; Es así como se dispuso en su artículo 1º:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: Registrar bajo el número 5-00060 la plantación de Pino Pátula, Pino Ciprés, Pino Elliotti, Eucalipto, Acacias y otros rodales con mezclas de las especies anteriores, existente en los predios de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que se ubican en jurisdicción del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y que se detallan a continuación:

PLANTACIÓN ESPECIES	UBICACIÓN No. DE LOTES	HECTÁREAS TOTAL	VOLUMEN M3
Pino Pátula	319,225,304,101,235,2 27,306,125,282,112,19 8,315,318, 80, 81, 271, 402, 414, 355, 358, 207, 401, 417, 332, 352, 376, 306, 112.	226	37.7833
Pino Ciprés	237, 230, 547, 300, 303, 305, 199, 191, 305, 313, 201, 202, 83, 84, 346, 347, 340, 266, 400, 272, 273, 274, 275, 356, 353, 120, 359.	125.5	40.296

PLANTACIÓN ESPECIES	UBICACIÓN No. DE LOTES	HECTÁREAS TOTAL	VOLUMEN M3
Pino Elliotti	226	44.5	7.841
Eucalipto	401	1	230
Mezcla varias especies	283, 342, 131	14	2400
TOTALES		411	88.550

(…)”

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 21

160AN-RES2203-1114

Que a través del radicado N° 160AN-1602-156 del 08 de febrero de 2016, la Corporación requiere a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que presente un informe con el inventario actualizado y el estado actual de las plantaciones con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001.

Que obra en el expediente AN5-2000-60 el Informe Técnico N° 160AN-IT1703-2011 del 06 de marzo de 2017, donde se recomienda mantener vigente el registro de plantación otorgado mediante Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001, y reiterar en el requerimiento realizado mediante oficio con radicado N°160AN-1602-156 del 08 de febrero de 2016 y adicionalmente aporte el Plan de Manejo Forestal (PMF) realizado para dicha plantación.

Que por Acto de Administrativo N° 160AN-ADM1802-1011 del 27 de febrero de 2018, notificado de manera personal el día 18 de julio de 2019, se requiere a Empresas Públicas de Medellín E.S.P, para que en el término de dos (2) meses aporte la información solicitada mediante radicado N° 160AN-1602-156 del 08 de febrero de 2016 y continúe dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso otorgado mediante Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001.

Que mediante oficio con radicado N° 160-COE2003-9970 del 31 de marzo de 2020, la doctora MARÍA DEL PILAR PÉREZ Subdirectora de Sostenibilidad Ambiental y Cultural de la Corporación Parque Arví, solicitó a CORANTIOQUIA acompañamiento en la **actualización del registro de Plantación Protectora Productora**, ubicada en la vereda Piedras Blancas y Mazo del corregimiento de Santa Elena del municipio de Medellín, propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, debido a que se requiere registrar 97 nuevos lotes para la ejecución del Plan Integral de Manejo Forestal (PIMF).

Que posteriormente por radicado N° 160-COI2004-7917 del 17 de abril de 2020, la Subdirectora de Regionalización de CORANTIOQUIA, responde a la doctora MARÍA DEL PILAR PÉREZ Subdirectora de Sostenibilidad Ambiental y Cultural de la Corporación Parque Arví, informándole que la solicitud de actualización del registro de Plantación Protectora-Productora debe presentarla Empresas Públicas de Medellín E.S.P, quien es el titular de dicho registro.

Que mediante oficio con radicado N° 160AN-COE2010-30313 del 16 de octubre de 2020, Empresas Públicas de Medellín E.S.P informa a CORANTIOQUIA el estado actual de las plantaciones en respuesta al requerimiento realizado mediante Acto de Administrativo N° 160AN-ADM1802-1011 del 27 de febrero de 2018, además, aporta el Plan Integral de Manejo Forestal (PIMF) para las plantaciones propiedad de EPM, ubicadas en la zona de Piedras Blancas – La Honda.

Que se allega a esta autoridad ambiental oficio que se radica con el N° 160AN-COE2009-28005 del 29 de septiembre de 2021, donde Empresas Públicas de Medellín E.S.P solicita a CORANTIOQUIA **ampliar el registro de la plantación protectora y/o protectoras-productoras que se tiene dentro del Expediente AN5-2000-60**, para lo cual anexa:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 21

160AN-RES2203-1114

1. Formato Único Nacional debidamente diligenciado en el literal B.
2. Poder para actuar
3. Certificado de Existencia y Representación de EPM.
4. Decretos 2065 y 2138 de 2016 sobre delegaciones
5. Certificado Laboral Director Soporte Legal Ambiental

Además, envía link de acceso a: Certificados de libertad y tradición de cada uno de los predios donde están ubicadas las plantaciones, tabla en Excel con el listado de matrículas de cada uno de los lotes, tabla en Excel con la información legal y la información dasométricas, así como las especies forestales en cada predio y el Mapa con el registro de los lotes.

Que mediante Informe Técnico N° 160AN-IT2010-10164 del 28 de octubre de 2020, se recomienda mantener vigente el registro de plantación otorgado mediante Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001 en los lotes previamente registrados, además, continuar con las actividades silviculturales consideradas en el Plan Integral de Manejo Forestal (PIMF) formulado para dicha plantación.

Que mediante correspondencia enviada con radicado N° 160AN-COI2011-26411 del 23 de noviembre de 2020, la Corporación pone en conocimiento a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. lo expuesto en el Informe Técnico N° 160AN-IT2010-10164 del 28 de octubre de 2020, sobre lo evidenciado en la visita de control y seguimiento.

Que por medio del radicado N° 160AN-COE2101-3345 del 29 de enero de 2021, el señor JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA, apoderado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, autoriza ante CORANTIOQUIA al funcionario Darlin Tobón González a reclamar y recibir certificados para movilización de madera durante el año 2021.

Que por oficio con radicado N° 160AN-COI2104-8548 del 15 de abril de 2021, la Corporación requiere a Empresas Públicas de Medellín E.S.P, para que reenvíe las matrículas inmobiliarias y demás información pertinente que deba ser analizada por la Oficina Territorial Aburrá Norte para la ampliación del registro de la plantación forestal protectora y/o protectoras-productoras que se tiene dentro del Expediente AN5-2000-60, la cual se ubica en la vereda Piedras Blancas y Mazo del corregimiento de Santa Elena del municipio de Medellín.

Que por correspondencia con radicado N° 160AN-COE2105-17755 del 12 de mayo de 2021, Empresas Públicas de Medellín E.S.P presenta a CORANTIOQUIA un nuevo link para acceder a la información requerida mediante radicado N° 160AN-COI2104- 8548 del 15 de abril de 2021, relacionada con la ampliación del registro de plantación forestal protectora y/o protectoras-productoras solicitada.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Que para conceptuar sobre la solicitud de ampliación del registro de la plantación forestal protectora y/o protectoras-productora, se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2021 una visita técnica, de la cual se derivó el Informe Técnico No. 160AN-IT2112-14500 del 07 de diciembre de 2021, el cual reportó entre otras, la siguiente información:

“(....)”

3. Situación encontrada

Se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 24 de agosto de 2021, en compañía del ingeniero Darlín Tobón González de Empresas Públicas de Medellín, con el cual se inicia el recorrido de campo, por los lotes 120 y 319, los cuales están registrados mediante Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001, encontrando que en ellos, se está realizando aprovechamiento forestal mecanizado (ver foto 1 y 2).

(....)

En la siguiente tabla, se muestra la ubicación georreferenciada en coordenada origen nacional de los lotes 120 y 319, la cual fue tomada durante el recorrido de campo:

Tabla 1. Coordenadas de referencia

Coordenada X	Coordenada Y	Número del lote
4723687,551	2252999,564	120
4722834,554	2249676,262	319

Se observa la extracción de madera de especies foráneas, pero el manejo de los residuos orgánicos producto del aprovechamiento forestal (trocos, ramas, hojas, orillos, tablonés y corteza) no ha sido adecuado, debido a que se observan esparcidos por gran parte del lote, resaltando que las fuentes abastecedoras de la quebrada Piedras Blancas y La Honda y su área de protección no ha sido afectada por dicha actividad.

Por lo tanto, se recomienda que se retire el material vegetal resultante de la tala, el cual debe ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario, deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales; en ningún caso deberá arrojarse sobre fuentes de aguas existente ni vías; tampoco se recomienda la quema. El acopio de la madera antes de su retiro definitivo debe hacerse en zonas internas y colocar señalización para evitar accidentes.

También, se puede ver que la restauración ecológica con especies nativas en los lotes objeto de aprovechamiento forestal, no ha iniciado, por lo cual, se requiere que se informe a la Corporación el inicio de dicho programa para efectos de control y seguimiento (....)

4. Análisis de documentación aportada

El usuario en radicado N°160AN-COE2105-17755 del 12 de mayo de 2021, aporta base de datos que contiene la información de los cuarenta y nueve (49) lotes a registrar, la cual se refleja en las siguientes tablas:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Tabla 2. Área y ubicación de los lotes a registrar en jurisdicción de CORANTIOQUIA

Municipio	Corregimiento	Vereda	No. Lot (nombre del lote)	Área del predio y área plantada (ha)
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	103	30,3
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	113	13,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	117	9,0
COPACABANA	Cabecera	Cabuyal	14	7,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	185	4,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	191	11,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	193	1,2
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	198	10,3
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	199	6,7
GUARNE	Cabecera	Piedras Blancas	21	33,1
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	212	5,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	222	25,2
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	223	2,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	224	12,3
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	241	23,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	244	4,0
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	248	5,4
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	268	1,4
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	296	11,8
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	326	4,6
MEDELLIN	Santa Elena	Media Luna	327	5,0
MEDELLIN	Santa Elena	Media Luna	328	4,5

Municipio	Corregimiento	Vereda	No. Lot (nombre del lote)	Área del predio y área plantada (ha)
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	33	4,7
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	35	12,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	366	3,9
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	381	9,6
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	388	7,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	399	2,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	4	21,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	40	5,6
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	437	7,2
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	438	4,9
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	47	4,1
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	48	1,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	49	1,2
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	50	45,9
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	55	7,1
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	594	8,4
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	611	7,0
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	620	3,9
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	622	2,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	690	10,4
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	7	8,2
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	701	1,1
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	77	5,7
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	84	5,7
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	87	5,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	93	4,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	249	8,5
Total				445,9

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Tabla 3. Detalle de las especies número de árboles por hectárea, volumen aprovechar y año de establecimiento

Especie	Nombre científico	No. Árboles/ ha	Volumen total a aprovechar (m ³)	Año de establecimiento
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	475	18203	1984
Pino elliottii	<i>Pinus elliottii</i>	536	5079	1974
Pino elliottii	<i>Pinus elliottii</i>	255	1530	1972
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1080	2821	1955
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	520	1264	1982
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	290	3853	1969
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	240	580	1958
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	261	1793	1992
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	502	2057	1971
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	373	7401	1978
Mezcla: ciprés, pátula y eucalipto	<i>Cupressus lusitanica, Pinus patula y Eucalyptus sp.</i>	320	1733	1957
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	213	2892	1977
Pino elliottii	<i>Pinus elliottii</i>	1360	589	1973
Pino elliottii	<i>Pinus elliottii</i>	761	4920	1992
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	573	3702	1977
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	226	905	1965
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	303	2293	1965
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	320	1359	1957
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	456	1684	1980
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	359	975	1964
Mezcla	<i>Cupressus lusitanica</i>	600	20	1974
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	128	720	1957
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	622	1289	1969

Especie	Nombre científico	No. Árboles/ ha	Volumen total a aprovechar (m ³)	Año de establecimiento
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	796	4668	1965
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	240	954	1970
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	323	2192	1958
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	226	1037	1951
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	360	648	1958
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	455	6204	1977
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	440	3222	1956
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	576	1266	1980
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	40	272	1979
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	480	1487	1972
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	760	639	1978
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	320	607	1981
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	435	15794	1950
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	200	1565	1973
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	515	2480	1988
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	358	1349	1966
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	534	773	1982
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	480	549	1982
Mezcla	<i>Pinus patula</i>	264	1329	1977
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	320	2540	1973
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	600	279	1986
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	525	1011	1976
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	160	1660	1958
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	520	1864	1978
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	285	885	1967
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	161	1821	1964
Total		21.145	124.460	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

En las tablas presentadas por el usuario se encontraron dos (2) lotes que no están dentro de la jurisdicción de CORANTIOQUIA, por lo tanto, no es viable su registro ante esta Entidad, los cuales se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 4. Área y ubicación de los lotes a registrar en jurisdicción de CORNARE

Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID_LF	No. Lot (nombre del lote)
Antioquia	GUARNE	Cabecera	Piedras Blancas	16	16
Antioquia	GUARNE	Cabecera	La Honda	444	444

Al evaluar la información presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, se puede afirmar que **contiene, lo requerido para actualizar el registro de plantación forestal protectora productora otorgado mediante Resolución N° 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001, por lo tanto, se viabiliza el registro de los cuarenta y nueve (49) lotes solicitados y que se muestran en la tabla 2 y 3.**

5. Obligaciones del usuario a ser verificadas

Número de Acto administrativo	Fecha de firmeza ¹
130AN-0037	30 de marzo de 2001
160AN-ADM1802-1011	18 de julio de 2019

No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución	Plazo transcurrido	Cumplió (si/no)
Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001				
1	Reportar oportunamente (el beneficiario de la plantación) a la Corporación, fecha de inicio del aprovechamiento, área aprovechar y volumen.	No se estableció plazo	19 años y 7 meses	si
2	Proteger los nacimientos y cauces de agua que se encuentran dentro y en las áreas de influencia del predio, dejando el rastrojo alto con las especies nativas, al igual que los árboles plantados que estén dentro del retiro de las fuentes de agua.	No se estableció plazo	19 años y 7 meses	si
3	Diligenciar, solicitar y utilizar adecuadamente los salvoconductos.	No se estableció plazo	19 años y 7 meses	si
4	Colaborar con el funcionario cada vez que se realicen labores de control y seguimiento.	No se estableció plazo	19 años y 7 meses	si
Acto administrativo N°160AN-ADM1802-1011 del 27 de febrero de 2018				
5	Presentar informe con el inventario actualizado y estado actual de las plantaciones	2 meses	1 año y 3 meses	si

6. Conclusiones

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Después de realizar la visita de control y seguimiento a la plantación forestal protectora-productora en propiedad de Empresas Públicas de Medellín, se puede concluir el usuario a cumplido a cabalidad con los requerimientos establecidos en la Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001 y el Acto administrativo N°160AN-ADM1802-1011 del 27 de febrero de 2018.

Se han ejecutado actividades de aprovechamiento forestal en los lotes 120 y 319, pero el manejo de los residuos orgánicos producto del aprovechamiento forestal (trocos, ramas, hojas, orillos, tablones y corteza) no ha sido el adecuado, debido a que se observan esparcidos por gran parte del lote, resaltando que las fuentes abastecedoras de la quebrada Piedras Blancas y La Honda y su área de protección no ha sido afectada por dicha actividad.

Es importante continuar con la vigencia del registro de la plantación forestal protectora-productora en los lotes previamente registrados y actualizarlo, teniendo en cuenta que en el presente informe técnico, se viabilizó el ingreso a dicho registro de cuarenta y nueve (49) lotes; con el objeto de ejecutar las actividades silviculturales consideradas en el Plan Integral de Manejo Forestal (PIMF) formulado para dicha plantación.

Es significativo reiterar en la protección de los nacimientos y cauces de agua que se encuentran dentro y en las áreas de influencia del predio, dejando el rastrojo alto con las especies nativas, al igual que los árboles plantados que estén dentro del retiro de las fuentes de agua.

7. Recomendaciones

Se recomienda mantener vigente el registro de la plantación forestal protectora-productora otorgado mediante Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001 y actualizarlo, teniendo en cuenta las razones técnicas expuestas en el presente informe y las actividades silviculturales proyectadas en el Plan Integral de Manejo Forestal (PIMF) presentado por el usuario a desarrollar durante 30 años.

Si se requiere transportar a otro lugar la madera resultante del aprovechamiento forestal, el peticionario deberá solicitar ante la Dirección Territorial Aburrá Norte de CORANTIOQUIA, los respectivos salvoconductos de movilización, para lo cual debe comunicarse previamente con personal de la Oficina Territorial Aburrá Norte, quienes se encargarán de explicarle el procedimiento del trámite en la página VITAL, instrumento virtual establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para trámites de carácter ambiental. Posteriormente, debe realizar el pago de cada salvoconducto en la oficina de tesorería corporativa, el cual debe ser cubierto por el peticionario.

En la siguiente tabla, se muestra las especies a registrar y el respectivo volumen en m³, para actualización del registro de plantación recomendado.

Tabla 5. Salvoconductos de movilización para las especies evaluadas y cantidad

Especie	Nombre científico	No. Árboles/ ha	Volumen total a aprovechar (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	11.429	76.385
Pino elliotii	<i>Pinus elliotii</i>	2.911	12.119
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	6.685	35.605
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	120	651
Total		21.145	124.760

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 9 de 21

160AN-RES2203-1114

Se recomienda que se retire el material vegetal resultante de la tala, el cual debe ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario, deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales; en ningún caso deberá arrojarse sobre fuentes de aguas existente ni vías; tampoco se recomienda la quema. El acopio de la madera antes de su retiro definitivo debe hacerse en zonas internas y colocar señalización para evitar accidentes.

Se recomienda realizar actividades encaminadas a la protección de las fuentes hídricas y recuperación de los beneficios ecológicos aportados por los árboles existentes al interior de la propiedad y que serán objeto de aprovechamiento forestal. En este sentido, se recomienda lo siguiente:

- a. Se estima necesario dejar distancias mayores a 30 metros como zona de protección de las riberas y mayores de 100 m en los nacimientos de las fuentes hídricas que existiesen al interior del predio.*
- b. Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de protección de las fuentes hídricas.*
- c. Permitir el avance de la sucesión natural como una forma de incrementar los corredores biológicos, la protección de los suelos y recuperación de las fuentes hídricas.*

Es importante aclarar que cuando los árboles están ubicados en predios de propiedad PRIVADA, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios, como lo es la Inspección de Policía o la Secretaría de Gobierno respectiva.

En las actividades de aprovechamiento forestal, se deberán respetar los corredores de conservación de los retiros de las fuentes hídricas y se deberán tomar todas las medidas necesarias para que en el proceso de aprovechamiento no se perturbe la vegetación nativa existente en dichos corredores.

Con el fin de evitar conflictos con la comunidad vecina a la propiedad y evitar quejas y denuncias, se recomienda realizar el trabajo de divulgación entre la comunidad y entidades públicas del municipio, para informar sobre las intervenciones de aprovechamiento forestal en esta vereda, informando sobre las medidas de protección y recuperación que se harán en la misma propiedad.

Como estrategias a implementar, se recomienda utilizar los medios de comunicación, poner vallas publicitarias, informar a la Alcaldía, autoridades de Policía, Inspectores, Cuerpo de Bomberos, Secretarías del Municipio de Medellín, Juntas de Acción Comunal, líderes comunitarios cercanos al proyecto y demás actores de la comunidad.

La oficina jurídica de la oficina territorial Aburrá Norte, determinará el paso a seguir sobre el permiso en cuestión, debido a que los compromisos ambientales adquiridos desde lo técnico, fueron cumplidos satisfactoriamente.

Obligaciones a considerar

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300

Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Informe sobre las actividades de aprovechamiento forestal realizadas en los lotes registrados y a registrar.	12
2	Informe donde se ponga en conocimiento a la Autoridad Ambiental las especies sembradas en la restauración ecológica y las actividades realizadas para garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos.	12
3	Retiro del material vegetal resultante de la tala, el cual debe ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario, deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales	Inmediato

(...)"

Que de acuerdo a lo plasmado en la Resolución Corporativa No. 10194 del 2008 y demás regulaciones a nivel nacional, las especies evaluadas no tienen algún tipo de restricción para su uso, aprovechamiento y comercialización ni están en alguna categoría de especie amenazada o en peligro de extinción.

Que de acuerdo a lo señalado en la Directriz No. 7, emitida mediante Memorando No. 040-4286 del 15 de septiembre de 2010 de esta Autoridad Ambiental, se tienen las siguientes definiciones:

Bosque Natural: “Ecosistema terrestre dominado por árboles y arbustos de especies de la flora silvestre, que forman por lo menos un estrato de copas (dosel) con una altura superior a 5 m y con una cubierta superior al 50% del área, donde los árboles presentan diámetros a la altura del pecho superiores a 10 cm, para biomas de zonas bajas (hasta 2.000 m.s.n.m.) y 5 cm para biomas de montaña (por encima de 2.000 m.s.n.m.). No es necesario considerar un área mínima de extensión del mismo...”

Rastrojo: “Corresponde a una fase sucesional de los bosques naturales, caracterizada por la mezcla densa de arbustos y árboles sin una estratificación definida, con porte bajo, con un dosel irregular, con altura entre 0,5 y 5 m y diámetros inferiores a 10 cm, para biomas de zonas bajas (0-1.800 m.s.n.m.) y 5 cm para biomas de montaña (por encima de 1.800 m.s.n.m.). Puede presentar elementos arbóreos dispersos.”

Que la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014” en su Artículo 203°. ÁREAS FORESTALES., dispone: “Modificar el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 202. El presente título regula el manejo de los suelos forestales por su naturaleza y de los bosques que contienen, que para los efectos del presente código, se denominan áreas forestales.

Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo que se encuentren en las áreas

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 11 de 21

160AN-RES2203-1114

de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.”

Que por su parte, el Decreto 1071 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*” Compilatorio del Decreto 1498 de 2008, en materia de plantaciones forestales, consagra en el parágrafo 4º del artículo 2.3.3.3. que: “*El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, se continuará efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, tal como fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la norma que lo modifique o sustituya. Cuando una plantación forestal protectora-productora se establezca en el marco del Certificado de Incentivo forestal creado por la Ley 139 de 1994, se registrará ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue.*”

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula íntegramente las materias contempladas en él, señalando que de conformidad con el artículo 3º de la [Ley 153 de 1887](#), quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con algunas excepciones contempladas en Artículo 3.1.1. del Libro Tercero.

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compilo todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporado el Decreto 1971 de 1996.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.12.1. estipula: “Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) **Plantaciones Forestales Productoras de carácter industrial o comercial.** Son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinarlas al aprovechamiento forestal;
- b) **Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras.** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación;
- c) **Plantaciones Forestales Protectoras.** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso. ([Decreto 1791 de 1996 artículo 69](#))

Que el Decreto ídem dispone en el artículo 2.2.1.1.12.2, lo siguiente: “*A partir de la vigencia del presente Decreto, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos o plantación asociada a cultivos agrícolas, deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, (...)*”

Que según el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 12 de 21

160AN-RES2203-1114

aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que los Artículos 2.2.1.1.13.3. y 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establecen que los salvoconductos se expedirán al titular del registro de la plantación, con base en el acto que autorice el aprovechamiento.

Que el Decreto en mención consagra en el artículo 2.2.1.1.13.4 “*Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.*”

Que posteriormente se expide el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “*Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*” y en su Artículo 3º sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en los siguientes términos:

"SECCIÓN 12

DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

Subsección 1 Clases

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) *Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

- b) *Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 13 de 21

160AN-RES2203-1114

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.”

Subsección 2 Del registro

Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes. El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

(...)

Subsección 3 Del aprovechamiento

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días, otorgada por este.*
- b. Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c. Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación protectora o protectora-productora.*
- d. Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener*

(...)”

Que acorde con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que la plantación tiene el carácter de PROTECTORA / PRODUCTORA, se procederá de conformidad a nuestra competencia y con fundamento en el Informe Técnico 160AN-IT2112-14500 del 07 de diciembre de 2021, a actualizar el registro de plantación forestal productora/protectora llevado a cabo mediante Resolución 130AN-0037 del 28 de marzo de 2001, ubicada en la vereda Piedras Blancas y Mazo del corregimiento de Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Santa Elena del municipio de Medellín, propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, con las características allí especificadas.

Que teniendo en cuenta la normatividad antes citada, y el informe técnico en el que se consignó la evaluación técnica, en la cual se establecen las obligaciones ambientales que se indicaran en la parte resolutoria de la presente providencia y atendiendo a lo regulado en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, que rigen el tema forestal, es pertinente Registrar la Plantación Protectora/productora de las especies señaladas.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que no sobra recordar que de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de Recursos Naturales Renovables conlleva la imposición de sanciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución No.130AN-0037 del 28 de marzo de 2001 *“Por la cual se registra una plantación forestal protectora-productora”*, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el número 5-00060 la plantación de Pino Pátula, Pino Ciprés, Pino Elliotti, Eucalipto, Acacias y otros rodales con mezclas de las especies anteriores, existente en los predios de propiedad de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996 que se ubican en jurisdicción del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y que se detallan a continuación:

PLANTACION ESPECIES	UBICACIÓN NO. DE LOTES	HECTÁREAS TOTALES	VOLUMEN M3
PINO PATULA	319,225,304,101,235,2 27,306, 125,282, 112, 18,315,318, 80, 81, 271, 402, 414, 355, 358, 207, 401, 417, 332, 352, 376, 306, 112	226	37.7833
PINO CIPRES	237, 230, 547, 300, 303, 305, 199, 191, 305, 313, 201, 202, 83, 84, 346, 347, 340, 266, 400, 272, 273, 274, 275, 356, 353, 120t 359.	125.5	40.296
Pino Elliotti	226	44.5	7.841
EUCALIPTO	401	1	230

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

MEZCLA VARIAS ESPECIES	283,342, 131	14	2400
TOTALES		411	88.550

Se viabiliza igualmente el registro de los cuarenta y nueve (49) lotes solicitados mediante comunicación recibida No. 160AN-COE2105-17755 del 12 de mayo de 2021 y que se muestran en las siguientes tablas, con el objeto de ejecutar las actividades silviculturales consideradas en el Plan Integral de Manejo Forestal (PIMF) formulado para dicha plantación.:

Área y ubicación de los lotes a registrar en jurisdicción de CORANTIOQUIA:

Municipio	Corregimiento	Vereda	No. Lot (nombre del lote)	Área del predio y área plantada (ha)
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	103	30,3
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	113	13,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	117	9,0
COPACABANA	Cabecera	Cabuyal	14	7,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	185	4,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	191	11,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	193	1,2
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	198	10,3
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	199	6,7
GUARNE	Cabecera	Piedras Blancas	21	33,1
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	212	5,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	222	25,2
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	223	2,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	224	12,3
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	241	23,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	244	4,0
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	248	5,4
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	268	1,4
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	296	11,8
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	326	4,6
MEDELLIN	Santa Elena	Media Luna	327	5,0
MEDELLIN	Santa Elena	Media Luna	328	4,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	33	4,7
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	35	12,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	366	3,9
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	381	9,6
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	388	7,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	399	2,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	4	21,6
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	40	5,6
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	437	7,2
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	438	4,9
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	47	4,1
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	48	1,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	49	1,2
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	50	45,9
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	55	7,1
MEDELLIN	Santa Elena	Barro Blanco	594	8,4
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	611	7,0
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	620	3,9
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	622	2,5
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	690	10,4
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	7	8,2
MEDELLIN	Santa Elena	Mazo	701	1,1
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	77	5,7
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	84	5,7
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	87	5,8
MEDELLIN	Santa Elena	Piedras Blancas - Matasano	93	4,6

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Municipio	Corregimiento	Vereda	No. Lot (nombre del lote)	Área del predio y área plantada (ha)
MEDELLIN	Santa Elena	Piedra Gorda	249	8,5
Total				445,9

Detalle de las especies número de árboles por hectárea, volumen aprovechar y año de establecimiento:

Especie	Nombre científico	No. Árboles/ ha	Volumen total a aprovechar (m ³)	Año de establecimiento
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	475	18203	1984
Pino eliottii	<i>Pinus eliottii</i>	536	5079	1974
Pino eliottii	<i>Pinus eliottii</i>	255	1530	1972
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	1080	2821	1955
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	520	1264	1982
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	290	3853	1969
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	240	580	1958
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	261	1793	1992
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	502	2057	1971
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	373	7401	1978
Mezcla: ciprés, pátula y eucalipto	<i>Cupressus lusitanica, Pinus patula y Eucalyptus sp.</i>	320	1733	1957
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	213	2892	1977
Pino eliottii	<i>Pinus eliottii</i>	1360	589	1973
Pino eliottii	<i>Pinus eliottii</i>	761	4920	1992
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	573	3702	1977
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	226	905	1965
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	303	2293	1965
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	320	1359	1957
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	456	1684	1980
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	359	975	1964
Mezcla	<i>Cupressus lusitanica</i>	600	20	1974
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	128	720	1957
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	622	1289	1969
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	796	4668	1965
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	240	954	1970
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	323	2192	1958
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	226	1037	1951
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	360	648	1958
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	455	6204	1977
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	440	3222	1956
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	576	1266	1980
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	40	272	1979
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	480	1487	1972
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	760	639	1978
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	320	607	1981
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	435	15794	1950
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	200	1565	1973
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	515	2480	1988
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	358	1349	1966
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	534	773	1982
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	480	549	1982
Mezcla	<i>Pinus patula</i>	264	1329	1977
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	320	2540	1973
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	600	279	1986
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	525	1011	1976
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	160	1660	1958
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	520	1864	1978
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	285	885	1967
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	161	1821	1964
Total		21.145	124.460	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

Especies a registrar y el respectivo volumen en m3, para actualización del registro de plantación:

Especie	Nombre científico	No. Árboles/ ha	Volumen total a aprovechar (m ³)
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	11.429	76.385
Pino eliottii	<i>Pinus eliottii</i>	2.911	12.119
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	6.685	35.605
Eucalipto	<i>Eucaliptus sp.</i>	120	651
Total		21.145	124.760

Parágrafo 1: El cálculo del volumen por hectárea efectuada en el informe que sirve de sustento técnico a la presente Resolución, es una estimación de este parámetro que se hace para efectos de determinar los topes de volúmenes que se permitirá movilizar mediante salvoconductos, sin que ello defina el volumen por hectárea de forma rigurosa.

Parágrafo 2: El titular del registro deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1076 de 2015 que fuera sustituido por el artículo 3 del decreto 1532 de 2019, para solicitar el aprovechamiento de la plantación forestal.

Parágrafo 3: Al momento de realizar el aprovechamiento forestal, se deberán respetar los corredores de conservación de los retiros de las fuentes de agua y que se encuentra cercana de los rodales objeto del registro y se deberá tomar todas las medidas necesarias para que en el proceso de aprovechamiento no se perturbe la vegetación nativa que pueda existir; debiéndose retirar todo material de desecho de drenajes naturales y caminos con servidumbre, así como efectuar una correcta disposición del material apeado. (Propender por la protección de los nacimientos y cauces de agua que se encuentran dentro y en las áreas de influencia del predio, dejando el rastrojo alto con las especies nativas, al igual que los árboles plantados que estén dentro del retiro de las fuentes de agua.)

Parágrafo 4: Si se requiere transportar a otro lugar la madera resultante del aprovechamiento forestal, el peticionario deberá solicitar ante la Dirección Territorial Aburrá Norte de CORANTIOQUIA, los respectivos salvoconductos de movilización, para lo cual debe comunicarse previamente con personal de la Oficina Territorial Aburrá Norte, quienes se encargarán de explicarle el procedimiento del trámite en la página VITAL, instrumento virtual establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para trámites de carácter ambiental. Posteriormente, debe realizar el pago de cada salvoconducto en la oficina de tesorería corporativa, el cual debe ser cubierto por el peticionario.

Parágrafo 5º: Se recomienda que se retire el material vegetal resultante de la tala, el cual debe ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario, deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales; en ningún caso deberá arrojarse sobre fuentes de aguas existente ni vías; tampoco se recomienda la quema. El acopio de la madera antes de su retiro definitivo debe hacerse en zonas internas y colocar señalización para evitar accidentes.

ARTÍCULO 2º. Negar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996, el registro solicitado en las siguientes área y lotes, por encontrarse en jurisdicción de CORNARE:

Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID_LF	No. Lot (nombre del lote)
Antioquia	GUARNE	Cabecera	Piedras Blancas	16	16
Antioquia	GUARNE	Cabecera	La Honda	444	444

ARTÍCULO 3º. Informar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996, que según el Decreto Número 1532 del 26 de agosto de 2019, en la subsección 3, artículo 2.2.1.1.12.9 Requisitos para el aprovechamiento, el interesado en ejecutar la cosecha de la plantación deberá presentar un informe

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co

160AN-RES2203-1114

técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días, otorgada por este.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación protectora o protectora-productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

ARTÍCULO 4º. Requerir a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996, a través de su representante legal, para que en los plazos que a continuación se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Informe sobre las actividades de aprovechamiento forestal realizadas en los lotes registrados y a registrar.	12
2	Informe donde se ponga en conocimiento a la Autoridad Ambiental las especies sembradas en la restauración ecológica y las actividades realizadas para garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos.	12
3	Retiro del material vegetal resultante de la tala, el cual debe ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario, deberá ser retirado de forma inmediata y ser trasladado a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales	Inmediato

ARTÍCULO 5º. Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996, debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes y especialmente debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El solicitante del registro de plantación deberá acogerse a lo establecido en Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín, aprobado mediante Acuerdo 048 del 2014.
- En las actividades de aprovechamiento forestal, se deberán respetar los corredores de conservación de los retiros de las fuentes de hídricas y se deberán tomar todas las medidas necesarias para que en el proceso de aprovechamiento no se perturbe la vegetación nativa existente. En este sentido, se destaca que las áreas de protección de los retiros a fuentes hídricas al interior de la propiedad deberán conservar 100 m en las zonas de nacimiento y 30 m a los lados del cauce de las fuentes hídricas que hacen parte de la red hídrica de los afluentes de la Quebrada Cruces.
- La tala de los árboles se deberá realizar técnicamente siguiendo normas de seguridad industrial y bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor, quien ejecutará la actividad a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo, con el fin de evitar daños a la infraestructura aledaña, a las redes de energía o a terceros.
- El material vegetal generado por la actividad de tala deberá ser repicado e incorporado al suelo cuando sea factible, en caso contrario, deberá ser retirado de forma inmediata y trasladado a sitios autorizados para la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 19 de 21

160AN-RES2203-1114

disposición final de los desechos vegetales, en ningún caso deberá arrojarse sobre fuentes de aguas existente ni vías; tampoco se deberá quemar. El acopio de la madera se debe hacer en la zona interna del predio y debe colocarse la debida señalización de tránsito para evitar accidentes.

- Se recomienda realizar actividades encaminadas a la protección de las fuentes hídricas y recuperación de los beneficios ecológicos aportados por los árboles existentes al interior de la propiedad y que serán objeto de aprovechamiento forestal. En este sentido, se recomienda lo siguiente:
 - a. Se estima necesario dejar distancias mayores a 30 metros como zona de protección de las riberas y mayores de 100 m en los nacimientos de las fuentes hídricas que existiesen al interior del predio.
 - b. Sembrar especies arbóreas nativas en las áreas de protección de las fuentes hídricas.
 - c. Permitir el avance de la sucesión natural como una forma de incrementar los corredores biológicos, la protección de los suelos y recuperación de las fuentes hídricas.
- Es importante aclarar que cuando los árboles están ubicados en predios de propiedad PRIVADA, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios, como lo es la Inspección de Policía o la Secretaría de Gobierno respectiva.
- Con el fin de evitar conflictos con la comunidad vecina a la propiedad y evitar quejas y denuncias, se recomienda realizar el trabajo de divulgación entre la comunidad y entidades públicas del municipio, para informar sobre las intervenciones de aprovechamiento forestal en esta vereda, informando sobre las medidas de protección y recuperación que se harán en la misma propiedad.
- Como estrategias a implementar, se recomienda utilizar los medios de comunicación, poner vallas publicitarias, informar a la Alcaldía, autoridades de Policía, Inspectores, Cuerpo de Bomberos, Secretarías del Municipio de Medellín, Juntas de Acción Comunal, líderes comunitarios cercanos al proyecto y demás actores de la comunidad.

ARTÍCULO 6°. El beneficiario del aprovechamiento deberá reportar con suficiente anticipación a la Oficina Territorial Aburrá Norte de CORANTIOQUIA, la siguiente información:

- Fecha en la cual dará inicio al aprovechamiento.
- Cantidad de salvoconductos que se necesitará para la movilización de los productos de acuerdo con el volumen a transportar y autorizado.

ARTÍCULO 7°. No existe término para el aprovechamiento de la plantación forestal registrada.

ARTÍCULO 8°. El autorizado deberá dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los Recursos Naturales Renovables vigentes.

ARTÍCULO 9°. En el caso de aprovechamiento comercial de la plantación forestal, el titular del registro de la plantación deberá solicitar ante Corantioquia los salvoconductos para la movilización de los productos; de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 20 de 21

160AN-RES2203-1114

Parágrafo 1º: Los salvoconductos para movilización se tramitan en la sede de la Oficina Territorial de CORANTIOQUIA, los lunes en horario de oficina y martes cuando es puente festivo. Además, cada salvoconducto tiene un costo que debe ser cubierto por el autorizado del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2º. En relación con los salvoconductos, los autorizados deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Diligenciar debidamente los salvoconductos que se le expidan para la movilización de los productos forestales.
2. Utilizar correctamente los salvoconductos, y entregar las copias oportunamente.
3. Cada salvoconducto se utilizará para transportar, por una sola vez, la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.
4. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales que movilizan.
5. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
6. Los salvoconductos tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 10º. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento dado a la presente providencia.

ARTÍCULO 11º. La violación de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo de Recursos Naturales Renovables, conllevará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12º. Para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se aplicará la Resolución Corporativa No. 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, modificada por las Resoluciones No. 040-RES2104-2146 del 20 de abril de 2021 y 040-RES2108-5360 del 25 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO 1: El no pago del documento equivalente a factura por concepto del *servicio de seguimiento, dentro del plazo fijado*, generarán intereses de mora de conformidad con la normatividad vigente, y se iniciará el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la Ley 962 de 2005 (anti-trámite), la cuenta de correo electrónico suministrada por el usuario para iniciar o impulsar una actuación administrativa, será utilizada por la Entidad, para el envío del documento equivalente a factura.

ARTÍCULO 13º. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO 14º. Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Medellín – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar público, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2015. Una vez termine el

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
 Correo electrónico: aburranorte@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 21 de 21

160AN-RES2203-1114

proceso de exhibición lo enviará de nuevo a esta Corporación con las correspondientes anotaciones.

ARTÍCULO 15°. La presente actuación se publicará en el Boletín de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

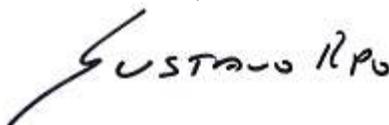
ARTÍCULO 16°. Notificar personalmente el presente acto administrativo, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit No. 890.904.996, a través de su representante legal, o a quien éste autorice expresamente por medio de escrito, o su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", continuará aplicándose por este trámite.

ARTÍCULO 17°: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 18°: De conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, el interesado podrá actuar, es decir, presentar solicitudes, aclaraciones o recursos de reposición ante CORANTIOQUIA, utilizando medios electrónicos; previo registro de su dirección de correo electrónico en sirena.corantioquia.gov.co, caso en el cual se continuará la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche del último día de plazo y se radicarán el siguiente día hábil.

Dada en Medellín, a los 01/03/2022

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN5-2000-60
Respuesta a: N/A
Copia: N/A
Tiempo: 4 horas
Asignación: AN-22-392

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez / Convenio 040-COV2104-12 de 2021
Revisó: Leidy Carolina Toloza Rivera / Convenio 040-COV2104-12 de 2021
Fecha de Elaboración: 07/02/2022

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 2100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: aburrnorte@corantioquia.gov.co